

C-000102

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ILLIMO Y EL INSTITUTO
GEOFISICO DEL PERU**

Conste por el presente documento, el Convenio de Apoyo Interinstitucional que celebran de una parte de la Municipalidad Distrital de Illimo, debidamente representado por el Alcalde Sr. Juan Pablo Santamaria Baldera, identificado con DNI N° 17621907 con domicilio legal en Calle Real N° 444, Distrito de Illimo, Departamento de Lambayeque; a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de otra parte el Instituto Geofísico del Perú (IGP), debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. RONALD WOODMAN POLLIT, con DNI N° 09178924, con domicilio legal en la Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Ate – Lima, a quién en adelante se denominará **IGP**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, es un organismo público, autónomo con personería jurídica, que tiene como objetivo velar por el desarrollo integral y el bienestar de la población.

El **IGP**, es un organismo público ejecutor del sector Ambiental, que tiene por finalidad realizar investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico orientada a la prevención de desastres naturales y ofrecer servicios científicos, de conformidad con su Ley de creación aprobada por Decreto Legislativo N° 136 y Decreto Legislativo N° 1013.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente Convenio esta regido por:

- Ley de Creación de **Instituto Geofísico del Perú (IGP)** - Decreto Legislativo N° 136.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto para el Sector Publico del año fiscal 2010.
- Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la instalación de una estación repetidora de la señal sísmica transmitida desde la Estación de Portachuelo a la Sede del IGP Chiclayo a cargo del Instituto Geofísico del Perú.

El funcionamiento de la Estación Sísmica permitirá la vigilancia continua de la actividad sísmica a nivel regional y nacional, generando información que será empleada por el Sistema de Alerta de Ocurrencia de Tsunamis que el IGP pondrá en operación como objetivo de su Proyecto. Así mismo esta información se usara para lograr mayor conocimiento de la actividad sísmica de la zona y para la identificación de riesgos relacionados con la actividad sísmica, la cual podrá ser aprovechada para la toma de decisiones relacionadas con las políticas de prevención de desastres. Por ello, el objetivo principal del presente Convenio es la cooperación mutua entre las instituciones participantes, a fin que la información que se obtenga de la operación de la Estación Sísmica pueda ser aprovechada para el beneficio de la sociedad y para promover el desarrollo de otros proyectos de investigación.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**a) Son Obligaciones de la Municipalidad Distrital de Illimo.**

1. Proporcionar las facilidades del caso al personal del IGP para que realicen los trabajos de instalación de los equipos sísmicos y para los mantenimientos que se realizarán en forma periódica.
2. Colaborar con la Custodia y Guardianía en forma permanente de los Instrumentos Sísmicos instalados en la estación repetidora de la señal sísmica

b) Son obligaciones del Instituto Geofísico del Perú (I.G.P.)

1. Efectuar el seguimiento, control y supervisión de la obra en ejecución, en coordinación con el personal técnico del IGP.
2. Implementar e instalar una estación sísmica con equipos de última tecnología de propiedad del IGP.
3. Adquirir los seguros necesarios para la total cobertura de los equipos en caso de ocurrir posibles siniestros.
4. Operar y realizar mantenimiento a los equipos, de propiedad del IGP, y podrá reemplazarlos cuando lo crea conveniente con otros equipos de acuerdo a los fines del presente Convenio.
5. Capacitar al personal técnico y profesional de la Municipalidad Distrital de ILLMO en la difusión de la información sísmica.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presupuesto que demande la ejecución de los trabajos de instalación de la Estación repetidora de la señal sísmica, será financiado por el Instituto Geofísico del Perú.

CLAUSULA SEXTA: BIENES

El presente Convenio no implica la renuncia de ninguna de las partes a los bienes de su propiedad. En caso de la resolución del convenio cada parte recuperará los bienes de su propiedad.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de un año renovable automáticamente, salvo que alguna de las partes solicite culminar con la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION

Son causales de resolución del incumplimiento injustificado de los acuerdos, términos y condiciones del presente convenio por cualquiera de las partes; se resolverá en pleno derecho, sin alguna de las partes incumplen las obligaciones acordadas en el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.

Cualquier modificación, renovación o ampliación se los términos y condiciones al presente Convenio se hará mediante Addenda o cláusula adicional, debidamente suscrito por las partes.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables a través de sus representantes legales, en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones, serán exigibles de conformidad, con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las instituciones suscribí entes.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este convenio, así como de su resolución o nulidad se resolverá, mediante trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de 10 días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las misma. En caso de no mediar ningún acuerdo, las partes se someten al fuero jurisdiccional de esta ciudad para determinar la responsabilidad civil o penal que pudiera ser afectado una de las partes.

CLAUSULA DUODECIMA: DE LA SUSCRIPCION

Las partes dejan constancia que en la suscripción del presente convenio no ha existido error, presión, violencia ni otra causal que pudiera invalidarlo.

Los firmantes representantes autorizados de las partes aceptan las estipulaciones definidas en este convenio de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas precedentes, suscribiéndolo en señal de conformidad en 03 ejemplares. En la ciudad de Lima a los 07 días del mes de Octubre del 2010



P. RONALD WOODMAN POLLITT
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERU



JUAN PABLO SANTAMARIA
BALDERA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ILLIMO

